



ING. JOSÉ DE JESÚS MEZA MUÑIZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación a Proyecto

Bitácora: 09/DGA0021/02/19

Expediente: 16MI2016G0019

Con referencia al escrito número GNN-ASEA-Morelia-MOD-05022019 de fecha 05 de febrero de 2019, ingresado en la misma fecha, en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **ING. JOSÉ DE JESÚS MEZA MUÑIZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicita la modificación consistente en el establecimiento de once rutas adicionales al trayecto previamente autorizado, el cambio de diámetro y material en 18 secciones de lo autorizado, reubicación del punto de interconexión y ubicación de la Estación de Regulación y Medición "City Gate", reubicación de todas las Estaciones de Regulación a lo largo de la trayectoria, así como la adición de nuevos clientes potenciales y su ubicación correspondiente de las Estaciones de Regulación y Medición y la reubicación de todas las válvulas de seccionamiento de la trayectoria; lo anterior para el proyecto denominado "**Red de Distribución de Gas Natural en el Municipio de Morelia, Michoacán**" en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en el municipio de Morelia, Michoacán, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica a la distribución y expendio al público de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII y 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos 4 fracción XXVII y 37 fracción V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 13 de junio de 2016, mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/2090/2016, el **Proyecto** fue autorizado en materia de impacto y riesgo ambiental otorgándole un plazo de **06 (seis) años** para la etapa de preparación del sitio y construcción y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento, mismo que fue notificado el 02 de agosto de 2016.
- IV. Que el día 06 de febrero de 2019, se recibió en esta **DGGC** el escrito número GNN-ASEA-Morelia-MOD-05022019 de fecha 05 de febrero de 2019, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al **Proyecto**, consistente en el establecimiento de once rutas adicionales al trayecto previamente autorizado, el cambio de diámetro y material en 18 secciones de lo autorizado, reubicación del punto de interconexión y ubicación de la Estación de Regulación y Medición "City Gate", reubicación de todas las Estaciones de Regulación a lo largo de la trayectoria, así como la adición de nuevos clientes potenciales y su ubicación correspondiente de las Estaciones de Regulación y Medición y la reubicación de todas las válvulas de seccionamiento de la trayectoria; conforme a lo siguiente:

Página 1 de 7



2019

1.- El establecimiento de once rutas adicionales al trayecto actualmente autorizado, indicando los puntos de inicio y de final de cada una de las nuevas trayectorias, de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA 1. INCLUSIÓN DE NUEVAS TRAYECTORIAS						
NUEVA TRAYECTORIA (NT)	P.I. INICIAL	NUEVO PUNTO INICIAL (UTM)		P.I. FINAL	NUEVO PUNTO FINAL (UTM)	
	NÚM.	ESTE	NORTE	NÚM.	ESTE	NORTE
N. Trayectoria 1 (NT1)	01	264,902	2,180,538	79	265,333	2,178,528
N. Trayectoria 2 (NT2)	111	265,484	2,178,137	NA	266,022	2,177,331
N. Trayectoria 3 (NT3)	18	266,871	2,176,306	23	266,374	2,175,204
N. Trayectoria 4 (NT4)	23	266,374	2,175,204	NA	268,667	2,176,800
N. Trayectoria 5 (NT5)	150	267,533	2,178,895	163	268,114	2,176,281
N. Trayectoria 6 (NT6)	164	268,819	2,176,900	178	269,048	2,174,725
N. Trayectoria 7 (NT7)	179	269,022	2,178,218	185	268,363	2,177,581
N. Trayectoria 8 (NT8)	153	267,234	2,177,158	36	269,573	2,177,694
N. Trayectoria 9 (NT9)	36	269,573	2,177,694	47	267,885	2,178,447
N. Trayectoria 10 (NT10)	49	268,117	2,178,923	187	267,721	2,179,320
N. Trayectoria 11 (NT11)	61	269,301	2,180,411	63	269,359	2,180,808

Las rutas mencionadas se llevarán a cabo conforme a las trayectorias señaladas en el plano **GNN-MICH-MOR-ASEA-PI-19_01 (RC) (18-01-19)**, contenido en el **ANEXO 1** de la información presentada por el **Regulado**, donde se incluyen los puntos de inflexión de nuevo trayecto a incluir, así como del área que sufre cambios. Dichas trayectorias se visualizan en el archivo denominado "**Nuevas Rutas**" contenido dentro del **Anexo 2** de la información presentada por el **Regulado**.

2.- El cambio de diámetro y material, en 18 secciones de lo autorizado, las cuales se visualizan en el archivo "**Cambio de Diámetro y Material**" dentro del **Anexo 2** y cuyos puntos de inflexión se ven reflejados en el plano **GNN-MICH-MOR-ASEA-PI-19_01 (RC) (18-01-19)** de la información presentada por el **Regulado**; las características de las tuberías que se autorizaron versus las características de las tuberías que serán modificadas se señalan a continuación:

TABLA 3. CAMBIO EN DIÁMETRO Y MATERIAL			
Características de tubería del Proyecto actualmente autorizado		Características de tubería objeto de la presente modificación al Proyecto	
Diámetro y material actualmente autorizado	Longitud	Diámetro y material a modificarse	Longitud
2" PE	534 m	4" PE (1)	534 m
2" PE	1 044 m	4" PE (2)	1 044 m
1½" PE	660 m	4" PE (3)	1 053 m
2" PE	393 m	4" PE (4)	1 604 m
4" PE	1 604 m	4" PE (5)	971 m
2" PE	195 m	6" AC (1)	3 444 m
1½ PE	776 m	8" PE (1)	1 144 m
4" PE	2 698 m		
6" PE	746 m		
1½" PE	1 144 m		



4" PE	1 556 m	10" AC (1)	1 556 m
4" PE	1 242 m	10" AC (2)	1 242 m
2" PE	1 663 m	10" AC (3)	1 663 m
3" PE	1 621 m	10" AC (4)	1 621 m
1½" PE	598 m	10" AC (5)	1 183 m
1" PE	585 m		
1½ PE	1 188 m	10" AC (6)	1 188
2" PE	1 152 m	12" AC (1)	2 220 m
3" PE	1 048 m		
2" PE	829 m	12" AC (2)	1 990 m
3" PE	1 161 m		
2" PE	308 m	12" AC (3)	2 826 m
3" PE	2 015 m		
4" PE	503		
4" PE	419 m	12" AC (4)	419 m
Totales:	26 002 m	--	26 002 m

3.- Reubicación del punto de interconexión y ubicación de la Estación de Regulación y Medición "City Gate", conforme a lo siguiente:

	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
Ubicación autorizada del "City Gate"	264,066.30	2,179,711.81
Nueva ubicación del "City Gate"	264,899.00	2,180,542.00

4.- La reubicación de todas las Estaciones de Regulación (ER) a lo largo de la trayectoria, así como la adición de nuevos clientes potenciales y su ubicación correspondiente de las Estaciones de Regulación y Medición (ERM). A continuación, se presenta la ubicación de las estaciones de regulación, así como de las estaciones de regulación y medición de toda la trayectoria

TABLA 4. UBICACIÓN DE ER Y ERM'S				
Infraestructura	Cadenamiento	Coordenadas UTM Zona 14		Observaciones
		Este	Norte	
City Gate Morelia	0+000	264899	2180542	Ninguna
Estación de Regulación (ER) 01	0+829 B	265592	2180036	Mismo arreglo





TABLA 4. UBICACIÓN DE ER Y ERM'S				
Infraestructura	Cadenamiento	Coordenadas UTM Zona 14		Observaciones
		Este	Norte	
Estación de Regulación (ER) 02	0+663 B	265430	2179994	mecánico y mismas condiciones de operación
Estación de Regulación (ER) 03	0+757 I	266167	2178471	
Estación de Regulación (ER) 04	0+216 K	266669	2177465	
Estación de Regulación (ER) 05	0+675 N	267228	2178517	
Estación de Regulación (ER) 06	2+000 I	267143	2179113	
Estación de Regulación (ER) 07	2+043 B	266773	2180314	
Estación de Regulación (ER) 08	3+021 B	267696	2180208	
Estación de Regulación (ER) 09	16+626 A	268822	2180109	
Estación de Regulación (ER) 10	4+002 A	266210	2177257	
Estación de Regulación y Medición 01 (ERM Tipo 7)	0+682 H	269843	2180684	
Estación de Regulación y Medición 02 (ERM Tipo 4)	14+932 A	268044	2179407	ERM de Alta Presión
Estación de Regulación y Medición 03 (ERM Tipo 2)	0+746 S	267356	2178996	ERM de Baja Presión
Estación de Regulación y Medición 04 (ERM Tipo 5)	0+964 S	267178	2178835	ERM de Alta Presión
Estación de Regulación y Medición 05 (ERM Tipo 3)	1+245 L	267806	2178244	ERM de Baja Presión
Estación de Regulación y Medición 06 (ERM Tipo 1)	0+095 J	266210	2177160	ERM de Baja Presión

5.- La reubicación de todas las válvulas de seccionamiento (VS) de la trayectoria, ubicadas de acuerdo a lo siguiente:

TABLA 4. UBICACIÓN DE VÁLVULAS DE SECCIONAMIENTO (VS)			
Infraestructura	Coordenadas UTM Zona 14		Intención
	Este	Norte	
VS-01	264786	2179836	Seccionar el sistema de transporte en caso de realizar mantenimientos o suscitarse una situación de emergencia
VS-02	265484	2178137	
VS-03	266205	2177258	
VS-04	266660	2177252	
VS-05	267234	2177160	
VS-06	267802	2176985	

TABLA 4. UBICACIÓN DE VÁLVULAS DE SECCIONAMIENTO (VS)			
Infraestructura	Coordenadas UTM Zona 14		Intención
	Este	Norte	
VS-07	268668	2176801	
VS-08	268819	2176900	
VS-09	267534	2177699	
VS-10	269022	2178219	
VS-11	267885	2178446	
VS-12	267836	2179229	
VS-13	267714	2179670	
VS-14	268083	2180012	
VS-15	269302	2180410	



Asimismo, deberá llevar a cabo los procedimientos y programas de seguridad contemplados dentro del **Anexo 7** de la Actualización del Estudio de Riesgo, incluido dentro de la información presentada por el **Regulado**, conforme a los radios de afectación de cada ruta adicional; así como las medidas preventivas y/o sistemas de seguridad orientados a reducir la ocurrencia de los escenarios de riesgo.

V. Que adicional a su solicitud, el **Regulado** anexa los siguientes documentos:

- Escrito libre mediante el cual solicita la modificación al Proyecto.
- Formato "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyecto autorizados en materia de impacto ambiental" SEMARNAT-04-008.
- Pago de derechos.
- Anexo técnico que contiene a detalle las modificaciones que se pretenden realizar al Proyecto.
- Copia simple de la escritura pública número 2,618 de fecha 05 de junio de 1997, que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A DE C.V.
- Copia simple de la escritura pública número 08 de fecha 05 de enero de 2010, con la que se acredita la legal representación de JOSE DE JESÚS MEZA MUÑIZ.
- Copia simple de la autorización en materia de impacto ambiental con número ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/2090/2016 de fecha 13 de junio de 2016.

VI. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con las modificaciones señaladas en el **Considerando IV**, así como el documento técnico anexado por el **Regulado**; no generará impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/2090/2016 de fecha 13 de junio de 2016.

VII. Que, conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso c), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, 5 inciso D) fracción VII y 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:







RESUELVE

PRIMERO. - Autorizar las modificaciones del **Proyecto**, señaladas en el **Considerando IV** del presente y conforme a lo señalado por el **Regulado** en el documento técnico que anexa al trámite; misma que se llevará a cabo en la zona del predio autorizado previamente, ubicado en el municipio de Morelia, estado de Michoacán.

SEGUNDO. – En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC**, para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.-Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política Estatal, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/2090/2016 de fecha 13 de junio de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **ING. JOSÉ DE JESÚS MEZA MUÑOZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2028/2019

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2019

OCTAVO. - Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombres de
Personas
Físicas,
artículo 113
fracción I de
la LFTAIP y
116 primer
párrafo de la
LGTAP.

NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **ING. JOSÉ DE JESÚS MEZA MUÑIZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.** o a alguno de sus autorizados los [REDACTED] por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
 - Ing. Alejandro Carabias Icaza** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
 - Mtro. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento
 - Mtro. Genaro García de Icaza.** - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
- Bitácora: 09/DGA0021/02/19
Expediente: 16MI2016G0019

EEG XAVSM



SIN TEXTO